

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
 Seis meses 25 »
 Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encajamiento, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26 »
 Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 2, correspondiente al día 2 del actual, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«El Estado grava en la actualidad al usuario o a las Empresas del servicio de transportes con los siguientes impuestos y tasas:

- I. Impuesto sobre el transporte de viajeros y mercancías.
- II. Impuesto sobre el timbre.
- III. Impuesto de Consumos de Lujo en servicios urbanos de taxímetro.
- IV. Seguro obligatorio de viajeros.
- V. Canon de inspección.
- VI. Canon de conservación de carreteras.

Los anteriores impuestos y tasas tienen, en realidad, una misma base, y, sin embargo, para su percepción se obliga a las Empresas a presentar, por cada uno de ellos, la correspondiente declaración jurada, llevar contabilidad diferente, sujetarse a inspecciones distintas y practicar complicadas liquidaciones para la fijación del precio del transporte, con el consiguiente trastorno para las Empresas y sin ninguna ventaja positiva para el Tesoro.

La conveniencia de simplificar el mecanismo fiscal en beneficio de los contribuyentes, facilitando al propio tiempo la labor inspectora, aconseja se unifique la percepción y la inspección de los diferentes impuestos que hoy gravan el transporte, sin detrimento para los servicios que, como el Seguro Obligatorio, se nutren exclusivamente de la prima creada a este efecto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se unifican las declaraciones y, por consiguiente, la liquidación, recaudación e inspección de los impuestos y tasas que a continuación se expresan, que gravan al usuario o a las Empresas de transportes:

- a) Impuesto de transportes sobre viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales.
- b) Impuesto sobre el timbre.
- c) Impuesto de Consumos de Lujo en servicios urbanos de taxímetros.
- d) Impuesto-prima del Seguro Obligatorio de viajeros.
- e) Canon de conservación de carreteras.
- f) Canon de inspección.

El canon de inspección y vigilancia de las Empresas concesionarias de ferrocarriles será liquidado e ingresado en el Tesoro conjuntamente con los impuestos y tasas que gravan el transporte correspondiente al primer trimestre de cada año.

Artículo segundo. El impuesto de transportes de viajeros y mercancías se liquidará con los mismos tipos y bases tributarias vigentes en la actualidad y sobre la base de partícipe empresa.

Artículo tercero. El impuesto del Timbre que grava los billetes y talones-resguardo de los ferrocarriles y Empresas de transportes de todas clases, de viajeros y mercancías, con arreglo a la escala del artículo ciento ochenta y nueve de la vigente Ley del Timbre y Decreto de veintiocho de enero de mil novecientos treinta y tres, se unificará calculando al tres por ciento sobre el partícipe-empresa en cada billete o talón, que se sumará al tipo aplicable con arreglo al artículo segundo de la presente Ley.

Se exceptúan de este gravamen los transportes de viajeros sujetos actualmente al tipo del cuatro por ciento por el impuesto de transportes.

Artículo cuarto. A los tipos resultantes como consecuencia de la aplicación de los artículos segundo y tercero se aumentará, en los casos que proceda, con arreglo a la legislación pertinente, por lo que afecta al transporte por carretera, la prima-impuesto del Seguro Obligatorio de viajeros, unificada al tres por ciento y calculada sobre el partícipe-empresa.

Cuando esta prima no se perciba a través de las Empresas de transportes terrestres, continuará recaudándose por el organismo que tiene a su cargo este servicio.

El Ministerio de Hacienda entregará mensualmente a la Comisaría del Seguro Obligatorio una cantidad igual a la dozava parte de lo recaudado en el año anterior, practicándose en el mes de enero de cada año una liquidación de lo recaudado y satisfecho en el ejercicio anterior, compensándose en la entrega del mes siguiente las diferencias en más o en menos que resultaren.

La R. E. N. F. E. continuará administrando esta prima en la forma que lo viene efectuando en la actualidad.

Artículo quinto. Los impuestos denominados «Complementarios de Transportes», o sea el canon de inspección y el canon de conservación de carreteras, serán satisfechos directamente por las Empresas, sin recargar por ello el precio autorizado. Ambos serán calculados sobre la base correspondiente al partícipe-empresa, sin incluir los impuestos a que se refiere el presente texto.

Dichos impuestos, ya se trate de transporte de viajeros o de mercancías, se considerarán integrados en la proporción determinada en la Ley de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, estimándose el importe de ambos en un cuatro por ciento, resultante de la relación que existe entre los tipos establecidos en la citada Ley

por viajero kilómetro y por tonelada kilómetro y los precios medios del transporte de viajeros y mercancías. El producto de los referidos impuestos no estará afecto a ninguna obligación determinada.

En los presupuestos generales del Estado se consignará anualmente para mejora y modernización de carreteras una cantidad no inferior al producto de la recaudación obtenida en el ejercicio precedente por canon de conservación.

Las obligaciones extrapresupuestarias que se vengán atendiendo con cargo a los impuestos a que se refiere este artículo se incluirán en el Presupuesto de Gastos del Estado, en sus respectivos conceptos.

Artículo sexto. Por el Ministerio de Hacienda se señalará el coeficiente que habrá de aplicarse a los taxímetros de servicio urbano en equivalencia del impuesto del cinco por ciento de Consumos de Lujo que gravan actualmente estos servicios.

Artículo séptimo. La gestión e inspección de los impuestos refundidos a que se refiere el presente texto será de exclusiva competencia del Ministerio de Hacienda, que ejercerá aquellas funciones utilizando los Cuerpos especiales y Agentes que se hallen habilitados a este efecto.

Artículo octavo. Se autoriza al Ministerio de Hacienda:

a) Para la publicación de un texto refundido del impuesto de Transportes, con las tarifas que resulten de aplicación en virtud de la presente Ley.

b) Para señalar los coeficientes con que cada Empresa ha de gravar el importe neto del billete o del talón de transporte, clasificándolas por categorías, según los impuestos y tasas que a cada una afecten.

c) Para variar los coeficientes señalados en el artículo quinto pa-

ra el canon de inspección y el de conservación de carreteras, previa conformidad del Consejo de Ministros, bien por iniciativa del referido Ministerio o a propuesta del de Obras Públicas, con informe en este caso, de Hacienda.

d) Para dar la aplicación presupuestaria que proceda a los ingresos a que se refiere la presente Ley y las devoluciones que hayan de acordarse con arreglo al artículo cuarto.

e) Para modificar el régimen actual de declaración, liquidación, ingreso e inspección de los impuestos y tasas a que se refiere el presente texto legal.

f) Para implantar esta reforma el día primero del trimestre natural siguiente a su aprobación, o, en su defecto, en uno de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

g) Para dictar las normas precisas para la ejecución de esta Ley.

Artículo noveno La presente Ley deroga todas las disposiciones anteriores que se opongan a la misma.

Dado en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. = FRANCISCO FRANCO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 12 de enero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 6, correspondiente al día 6 del presente, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo;

«Ilmo. Sr.: El Reglamento de 31 de marzo de 1944, para la aplicación de la Ley de Protección a las familias numerosas, dispone que en el último trimestre de cada año se instará la renovación de los títulos para que puedan surtir efectos en el siguiente.

Próximo a expirar el plazo de las renovaciones para 1945, dificultades de aglomeración y despacho de los documentos exigidos en Alcaldías y Juzgados municipales podría provocar que, en causas ajenas a la voluntad de los cabezas de familia numerosas, ocasionaran a éstos la pérdida de los beneficios.

Para evitarlo, este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 41 del mencionado Reglamento, se ha servido disponer:

1.º El plazo para solicitar la renovación de los títulos de beneficiarios de familias numerosas expedidos para el año 1944, al objeto de que sigan surtiendo efectos durante el año 1945, se prórroga hasta el 31 de marzo próximo.

El procedimiento a seguir será el establecido en la Orden de este Ministerio de 24 de septiembre úl-

timo «Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre.

2.º La prórroga para solicitar la renovación no significa que se prorrogue la validez del título, la cual expira, conforme a la legislación vigente, en 31 del mes de diciembre en curso, sin perjuicio de que vuelva a cobrar validez cuando conforme al apartado anterior se expida la prórroga del mismo para 1945.

3.º Los incrementos en el régimen de subsidios familiares concedidos en el año 1944 a los beneficiarios de familias numerosas, seguirán en vigor y sin sufrir alteración hasta el 31 de marzo próximo, debiendo los cabeza de familia numerosa, antes del 20 de abril del siguiente, presentar en los organismos que corresponda la prórroga del título de beneficiario para el año 1945, bien entendido que de no realizarlo, en analogía con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de 20 de octubre de 1938, para ejecución de la Ley de Subsidios familiares de 18 de julio anterior, se les descontará de las sucesivas entregas los incrementos percibidos del 1 de enero a 31 marzo, sin perjuicio de la obligación de restituirlos si dicho descuento no fuera posible.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de diciembre de 1944.

—Girón de Velasco.—Ilmo. señor Director general de Previsión».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 11 de enero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.389

Anulando, por extravío, las tarjetas de abastecimiento y boletines de baja, por incorporación a filas que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío las Tarjetas de Abastecimiento y fichas correspondientes que entraron en vigor el día 1.º del mes en curso, Serie M. números 707.489 al 707.700, ambos inclusive y los Boletines de Baja por incorporación a filas (modelo 11) de la provincia de Valencia, números 2.095, 4.163, 4.561, 14.185 y 14.564, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de esta provincia, que las referidas Tarjetas de Abastecimiento, así como los Boletines de Baja, por incorporación a filas, quedan anulados a todos los efectos.

Burgos 8 de enero de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 1.390.

Circular número 503 de Comisaría General, sobre asignación de artículos a establecimientos proveedores y de la liquidación de aquéllos

Hasta tanto se dicten las normas definitivas para regular lo concerniente a la asignación de artículos a establecimientos proveedores y de la liquidación de aquéllos, se aplicará, a tales efectos, lo dispuesto por las normas 63 a 70, ambas inclusive, de la Circular número 377 A, de Comisaría General, de 15 de abril de 1943, sobre «Implantación y uso de la Cartilla individual de racionamiento».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 8 de enero de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 15 de diciembre de 1944.

Nombrar peones camineros de las carreteras provinciales, en propiedad, previo examen de aptitud, a Constantino Alarcía Mata, Aniano Pérez Andrés, Servando Díez Sinovas, Lorenzo Acinas Moral, Miguel Balbás Simón y Angel Ruiz Gómez.

Conceder un mes de permiso a D. Luis Martínez Martínez.

Entregar a D. Arsenio Barrio García, residente en Bilbao, su hijo Arsenio, acogido en la Casa de Caridad.

Quedar enterada de haber sido abonado el importe de las estancias causadas en el Hospital provincial por reclusos de la Prisión provincial durante el mes de noviembre.

Id. id. del ingreso de enfermos por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos a D. Eugenio Sáez Bartolomé de Fresno de Riotirón y D. Bernabé Díaz Torres, de Hoz de Valdivielso.

Id. id. para cortar un árbol seco, contiguo a la carretera provincial, a D. Victoriano López, de Condado de Valdivielso.

Aprobar el proyecto de camino vecinal de Zael a la carretera de Carrión de los Condes a Lerma.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Contribuir con la cantidad de 2 500 pesetas a la suscripción para el aguinaldo a los soldados que se encuentran en el Pirineo.

Enviar la más sincera felicitación a los Excelentísimos y Reverendísimos señores D. Luciano Pérez Platero y D. Daniel Llorente Federico, por su nombramiento,

el primero para la Sede Arzobispal de Burgos, y el segundo para la Sede episcopal de Segovia, así como también al Rvdmo. Sr. don Saturnino Rubio Montiel, Cura párroco de Miranda de Ebro, por su nombramiento para la Sede episcopal de Osma.

Burgos 15 de diciembre de 1945. —El Presidente accidental, Rosendo de Diego.—El Secretario accidental, Emérito González

Comisión Provincial de Educación Nacional

Adjudicación de destinos, con carácter de propiedad provisional, a los señores aspirantes aprobados en las últimas oposiciones, a ingreso en el Magisterio Nacional Primario, conforme a la Orden de 27 de diciembre último (B. O. del Estado del 30).

CIRCULAR

El día 25 de los corrientes debe procederse por esta Comisión a adjudicar destino, con carácter de propiedad provisional, y mediante elección, a los aspirantes aprobados en las recientes oposiciones, quedando convocados, para dicho día, a las cuatro de la tarde, en la Secretaría de la Comisión (Sección Administrativa de Enseñanza Primaria).

Los señores opositores que sirvan Escuela interina o sustitución y deseen continuar en la misma, con el carácter de propiedad provisional, lo pondrán en conocimiento de esta Comisión, a través de su Secretaría, mediante instancia, antes del día 20 del mes actual, o por el contrario solicitarán en igual tiempo, que quieren obtener nuevo destino, concurriendo en este último caso al acto de la elección. Los que no puedan concurrir lo pueden hacer por delegación autorizada en forma.

Quedan exceptuados de concurrir a la elección, si bien lo comunicarán a esta Comisión en el plazo y forma señalada, los que se encuentren en el Ejército y los que prefieran verificar los trabajos de capacitación en Colegio o Escuela privada, legalmente reconocido, expresando los primeros las unidades militares en que prestan servicio y sin derecho, tanto unos como otros, al percibo de sueldo.

Las plazas objeto de elección estarán expuestas en la Sección Administrativa de Enseñanza primaria durante los días 23, 24 y 25.

Burgos 4 de enero de 1945.—El Presidente, Yllera.

DELEGACION DE HACIENDA

Juntas Administrativas.

Anuncio de subasta

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas de Aduanas se procederá a la venta en pública subasta, y a pujas a la llana, de los siguientes lotes de objetos decomisados, los cuales se encuentran depositados en esta Delegación de Hacienda, cuyo acto tendrá lugar

en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, el día 29 del actual, a las once de la mañana, sirviendo de base como tipo mínimo el importe de tasación de cada uno de los objetos siguientes:

Lote número 1.

Seis cajas de polvos, marca «Poudre de Riz», a 8 pesetas una.

Una caja de id., marca «Carón», a 8 pesetas.

Otra caja de id., marca «Reine de Crenes», a 10 pesetas.

Lote 2.º

Dos paraguas de seda para señora, a 50 pesetas cada uno.

Lote 3.º

28 tubos de productos farmacéuticos «Thia zomide», a 20 pesetas uno.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, haciéndose constar que cada lote será subastado por unidad y los adquirentes abonarán en el acto el precio de cada objeto adjudicado, así como el importe de los derechos reales y anuncios, y al Voz pública, según lo prevenido en las Ordenanzas de Aduanas.

Burgos 8 de enero de 1945.—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en el expediente promovido por D. Joaquín, D. Alberto, D. Julián y D. Víctor Dorao y Díez-Montero, representados por el Procurador D. Luciano J. Pérez Córdova, sobre información de dominio de una tierra en término de esta ciudad y sitio llamado Pradillo o Regadero, de doce fanegas de sembradura, equivalentes a ocho hectáreas, lindante al N. con senda o paso de los Vadillos a la fábrica del Morco, al E. con el cauce de salida de aguas de la fábrica y la expresada senda, al sur con cauce debajo de la fábrica hacia San Lesmes, y al O. con arreglo de los Vadillos, se ha acordado, de conformidad a la regla 2.ª del artículo 400 de la Ley Hipotecaria, dar traslado del escrito inicial al Ministerio Fiscal, citando a D. Pedro Díez Montero y Antón; admitir las pruebas pertinentes que se ofrezcan por el actor, por el interesado citado o por el Ministerio Fiscal, en el término de ciento ochenta días, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos, a fin de que comparezca ante este

Juzgado si quisieren alegar su derecho.

Y para su inserción por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que, con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en Burgos a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.

Cédula de citación.

Señor Juez Municipal de esta Ciudad, en providencia dictada al juicio de faltas que se sigue en este de mi cargo, por hurto, ha acordado se cite por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a Nicolás Martínez Ferreira, de 28 años de edad, soltero, herrero mecánico, hijo de José y Rosa, natural de Oporto (Portugal) y cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle de los Alfareros número 33, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 12 enero próximo, y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que tenga lugar dicha inserción expido la presente en Burgos a 24 de diciembre de 1944.—El Secretario, Antonio Fournier

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

NOTA - ANUNCIO

Por resolución de fecha 3 de noviembre de 1944, ha sido aprobado técnicamente el proyecto de abastecimiento de aguas a Cernégula (Burgos).

Las obras proyectadas son: la toma de aguas del manantial «Hontoria», la conducción al depósito regulador y de éste al pueblo, el depósito regulador y las obras necesarias.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de quince días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el Proyecto en las horas hábiles de oficina, en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza, General Mola número 28, 1.º

Zaragoza 5 de enero de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, P. A. Francisco Fernández.

Alcaldía de Torduelles

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 24 de diciembre del corriente año, la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito, para atender a pagos inaplazables, por medio del superávit del año anterior, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que, durante el mentado plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Torduelles 26 de diciembre de 1944.—El Alcalde, Eutiquiano Nebreda.

Alcaldía de Galbarros

Por haber cumplido la edad precisa para acogerse a los beneficios del Subsidio de Vejez, ha quedado vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 50 pesetas, habiéndose acordado por la Corporación municipal su provisión en propiedad bajo las bases siguientes:

Las solicitudes, dirigidas al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, deberán presentarse en el término de treinta días, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Con la instancia, que habrán de reintegrar con 1'50 pesetas, acompañarán cuantos documentos estimen precisos para acreditar su buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional.

La designación se efectuará conforme a la Ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes del Ministerio de la Gobernación de fechas 30 de octubre y 17 de diciembre del mismo año, debiendo los que aleguen méritos de carácter patriótico acreditarlo documentalmente.

Galbarros 2 de enero de 1945.—El Alcalde, Juan Cuesta.

Alcaldía de Buniel.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que sea examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los habitantes de este término municipal y demás

entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Buniel 1.º de enero de 1945.—El Alcalde, Tomás Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintana del Pidio, Barbadillo del Mercado, San Martín de Rubiales, Villangómez, Frandovínez, San Mamés de Burgos, La Gallega y Arauzo de Torre.

Alcaldía de Tórtolas del Esgueva.

Habiéndose llevado a la práctica la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a fin de que pueda ser libremente examinado y formular las reclamaciones que se estimen justas.

Tórtolas del Esgueva 3 de enero de 1945.—El Alcalde, Benjamín Velasco.

Agencia Ejecutiva de la Zona de Briviesca.

D. Carlos Parra Mallaina, Recaudador y Agente Ejecutivo de la Zona de Briviesca, en el expediente general de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se citan por el concepto de rústica, de los años 1943 y 1944, ha recaído la siguiente.

Providencia. — Que habiendo sido decretado el único grado de apremio contra los deudores de la adjunta relación, por los conceptos y años expresados, por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se encuentran adeudando al Tesoro las cantidades que se mencionan y resultando que los mismos son hacendados forasteros o desconocidos, se les emplaza por el presente para que, en el término de ocho días, señalen domicilio o el de sus representantes, con el fin de personarse en este expediente, ya que transcurridos los mencionados días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, según determina la Base 15 del R. D. de 2 de marzo de 1926.

*
**

Recibos pendientes de rústica de los pueblos de la Zona de Briviesca.

Abajas

1943.

Pablo Melgosa, 14'90.

1944.

Florentino Pascual Fernandez, 14'90.

Patricio Temiño, 14'92.

Félix García Alonso, 11'65.

Gaspar Miguel, 10'65.

Pedro Miguel, 2'35.
Nicolás Alonso, 4'36.
Severiano Calvo, 3'65.
Patricio Carvellero, 8'73.
Cándido García, 1'48.
Fulgencio García, 6'14.
Clemente García Vitor, 5'10.
Pedro García, 2'92.
Andrés García, 8'73.
Raimundo García, 2'19.
Zacarias Ibáñez, 3'75.
Raimundo Marín, 11'92.
Eutimio Mergosa, 13'66.
Cipriano Mergosa, 13'49.
Mariano Urbe Izquierdo, 5'92.
Fernando Peña, 3'62.
Jerónimo Martínez, 1'69.

Aguas Cándidas

1943.

Bienvenido Fernández, 18'63.
Domingo Ojeda, 5'22.
Gloria García, 1'65.

1944.

Saturio Bárcena, 20'98.
Benito Fernández, 11'81.
Florentino Cortés, 13'12.
Dorotea Marín, 36'12.
Crescencio Martínez, 10'56.
Santiago Ruiz, 2'36.
Segundo Gandía, 26'01.
Mauricio Fernández, 35'84.
Francisco Bárcena, 17'23.
Victor Fernández, 6'94.
Matilde Fernández, 19'24.
Gloria García, 1'67.
Tomás Martínez, 3'61.
Silvestre Ojeda, 3'05.
Domingo Ojeda, 5'27.
Francisco Peña, 18'87.
Aquilino Santillana, 10'00.

Aguilar de Bureba

1943.

Venancio Fuente, 12'25.
Victoriano Díaz, 9'65.
Tomás Santurce, 8'91.
Herederos de Plácido Fernández, 4'09.

Nicolás Gutiérrez, 1'58.
Matías Fernández, 14'48.
Marcelina Velez, 1'55.

1944.

Amelia Fernández, 8'56.
Victor Cuesta, 4'05.
Pedro Carcedo, 1'72.
Bernardino Delgado, 9'65.
Victoriano Diez, 9'65.
Lucio González, 44'84.
Herederos de Matías González, 0'36.

Felipa Gómez, 10'83.
Nicolás Gutiérrez, 1'58.
Félix del Hoyo, 0'68.
José López, 7'93.
Isaac Martínez, 22'40.
Monjas de Torquemada, 11'18.
Agapito Manzano, 1'35.
Fausto Martínez, 12'63.
Valentín Manzano, 1'35.
Félix Osua, 8'24.
Ignacio Sorriquet, 30'36.
Herederos de Fermín Sagredo, 2'24.

Juan Urbaneja, 2'39.
Herederos Juana del Val, 179'37.
Carlos Vélez Sorriquet, 8'93.
Sixto Vesga Condado, 22'62.

Benito Vesga Diez, 3'88.
Ezequiel Vesga, 0'64.
Baldomero Vesga, 2'55.
Eduardo Martínez, 36'21.
Eduardo Jimenez, 68'52.
Alejandro García, 5'96.
Rosa García, 4'31.
Angel García, 16'21.
Eladio García, 12'44.
Félix García, 8'75.
Luis García, 8'75.
Francisco García, 9'14.
Eladio García, 12'44.
Felix García, 8'75.
Luis García, 3'53.
Valentín García, 3'98.
Juan García, 7'92.
Jacinto García, 4'99.
Filomena García, 1'62.
Antonio García, 4'79.
Federico Diez, 40'94.
Isidoro Delgado, 11'39.
Tomas Carranza, 10'32.
Pedro Castillo, 6'04.
Adrián Castillo, 4'41.
Daniel Castillo, 11'71.
Jacinto Castillo, 10'36.
Leonor Castrillo, 3'84.
Félix Castrillo, 11'26.
Leoncio Iglesias, 12'91.
Agustín Casillas, 6'77.
Amparo Barga, 15'75.
Bienvenida Barga, 13'68.
Alejandro Alonso, 53'01.
Santos Abad García, 6'36.
Ramón Abad, 3'61.
Hipólito Abad, 1'55.
Elías Abad, 11'04.
Adrián López, 64'29.

Barcina de los Montes.

1943.

Luis Lopez, 14'27.
Luis López, 14'27.
José Gómez, 14'27.
Magdalena Tomeya, 28'72.
Luis López, 28'54.

Barcina de los Montes

1943.

Luis López Angulo, 30'52.
José Gómez Gómez, 30'50.
Alejandro Gómez, 15'25.
Milagros Fernández García, 26'20.

Barcina de los Montes

1944.

Luis López Angulo, 30'52.
José Gómez Gómez, 30'50.
Alejandro Gómez, 15'25.
Milagros Fernández García, 26'20.
Juan Fernández Barredo, 4'81.
Amancio España, 11'28.
Nicolasa Carranza, 10'39.
Gumersindo Busto, 15'27.
Iglesia de la Aldea, 18'86.
Bernardino Villalain, 3'86.
M. Magdalena Casaus, 12'70.

Bentrea

1943

Manuel Ojeda, 78'72.

1944

María Alonso Alonso, 9'46.
Braulio Alonso Ojeda, 25'22.
Santos Hernández Ojeda, 28'00.
Bernardo Herrán Gómez, 21'28.
Roque Iñiguez Linaja, 4'74.
Juan Izaguirre, 8'07.
Aquilino Ojeda Alonso, 4'74.
Juan Ojeda Arriaga, 11'06.
Rafael Ojeda Santos, 7'88.
Mafuel Ojeda Juan, 48'83.
Gabriel Ojeda, 7'09.
Lárraro Ruiz García, 4'73.

Anselmo Tamayo Plaza, 6'31.
Coucepción Tamayo, 17'34.
Pablo Aguinaga, 3'94.
Felipe Abad, 3'94.
Francisco Aguirre, 19'70.
Antonio Alonso, 3'94.
Alejandro Alonso, 2'37.
Francisco Alonso, 2'37.
Julián Alonso Linaje, 7'87.
Valentín Alonso, 2'37.
Felipe Alonso, 24'40.
Gregorio Alonso, 1'97.
José Alonso, 23'94.
Juana Arriaga, 7'10.
Francisco Arriaga, 2'37.
Capellania Cantabrana, 117'06.
Eugenio Cuevas Arriaga, 2'11.
Juan Diego Ojeda, 7'10.
Nemesio Diego Diego, 39'94.
José Fernández, 3'15.
Fermín García, 3'94.
Lucio Iñiguez, 11'82.
Angel Linaje, 4'73.
Juan Linaje, 1'98.
Nieves Linaje, 6'31.
Antonio Martín Bárcena, 13'40.
Juan Marín Tamayo, 10'64.
Juan Martínez Tamayo, 10'94.
Deogracias Martínez, 15'77.
Prudencio Martínez, 6'31.
Celedonio Ojeda Blanco, 10'21.
Francisco Ojeda Gandía, 0'79.
Esteban Ojeda Linaje, 24'44.
Agapito Ojeda Ojeda, 3'15.
Angel Ojeda Prado, 6'31.
Antonio Ojeda Tamayo, 2'37.
Cecilio Peña Ruiz, 3'07.
Propietarias Riego, 15'77.
Justo Samaniego, 7'38.
Mannel Ojeda Juan, 21'41.

Berzosa

1943

Saturnino Leciñana, 11'77.
Saturnino Alonso Leciñana, 11'77.
Felipe Alonso García, 14'31.
Antonio Bañuelos, 37'40.
Doroteo Busto Martín, 4'76.
José de Casto, 7'93.
Jesús Gómez, 2'10.
Segundo Hernández, 6'25.
Francisco Marroquín Amigo, 3'10.
Leonardo Rodríguez, 15'36.
Benito Pérez, 10'52.
Escolástica Herrán, 27'08.

1944

Leonardo Rodríguez, 16'44.
Emilio Pérez Huerta, 8'18.
Antolín Pérez, 15'46.
Tomás Palacio Arce, 24'18.
Tomás Palacio Arce, 12'09.
Nicolás Palma Miranda, 6'80.
Florencio Palma Ruiz, 14'96.
Pedro Miranda, 8'45.
Escolástica Herrán, 28'94.
Ciriaco González, 15'26.
Manuel Fernández, 4'81.
Juan Barrasa Sáez, 11'88.
Gregorio Busto Miranda, 16'11.
Cecilia Busto Aizpuru, 12'07.
Clemente Vesga Martínez, 13'50.
Agustín Barrasa Arnáiz, 20'99.
Cecilia Alliende Hernández, 10'42.
Pedro Alliende, 10'07.
Hernán Alliende Hernán, 12'91.
Y para que conste, y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Briviesca, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Recaudador, Carlos Parra Mallatna.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de La Horra.

Esta Corporación tiene acordado la celebración de la subasta de los arbitrios de correduría de vinos y de carnes frescas, saladas y degüello de reses para el año 1945, cuyo acto tendrá lugar en esta casa consistorial el día 14 del actual, y hora de las doce y trece respectivamente, hallándose en la Secretaría de este Ayuntamiento los pliegos de condiciones y tipos de subastas a disposición de quien desee interesarse en la misma.

La Horra 3 de enero de 1945.—El Alcalde, Lucio Moro.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

3

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado.....	200.000.000 de pesetas
" desembolsado.....	157.499.750 »
Reservas.....	122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Prado-luengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS